Pontificia Universidad Católica Argentina

"Santa María de los Buenos Aires"

Secretaría Académica

Acta Nº 569 - Buenos Aires, 8 de octubre de 1982

Consejo Superior en Plenario

Comisión de Asuntos Reglamentarios

El Consejo Superior aprueba globalmente la nueva reestructuración de las Ordenanzas vigentes que propone la Comisión de Asuntos Reglamentarios. Las entrega a los señores Consejeros quienes pondrán las correcciones que crean pertinentes, en los lapsos de la semana entrante.

(Expte. 106/82)

Eduardo López, José María Sexton, Francisco Saglio, Ricardo Negroni, Dr. Guillermo Rey Helly, Dra. María Salvedue y Juan Manuel Esto. Y lo pasa al Consejo de Administración. (Expte. nº 28/82 y 29/82). – 6) El Consejo Superior, a propuesta del Sr. Rector, nombra delegado a la Reunión de Pastoral que promueve la Federación Argentina de Universidades Católicas (Fauc) en Tucumán, al Pbro. Alberto Rancheta. (Expte. nº 107/82). – 7) El Ing. Arturo Bignoli comunica el fallecimiento del Ing. Oscar Lehmann, Profesor Ordinario y Miembro Titular del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería, actualmente Director del Departamento de Hidráulica y Profesor de esa disciplina. – El Consejo Superior encomienda al Sr. Rector hacer presente las condolencias de la Universidad a la familia, y hacer celebrar en la sede de la Facultad una Misa en sufragio de su alma. Esta misa tendrá lugar el 15 de octubre próximo. (Expte. nº 109/82). – 8) Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior y por el Consejo de Administración, se promoverá acción meramente declarativa contra los herederos de Don Horacio Sánchez Elía con el fin de aclarar los alcances de la donación del Campo de Coronel Dorrego. A tal fin se encomienda al señor Rector que otorgue la pertinente escritura de poder a favor de los doctores Jorge Adolfo Mazzinghi y otros, a fin de que sustancien la acción encomendada. (Expte. Nº 84/82). – Quinto: Desarrollo Académico. – El Consejo Superior aprueba los nombramientos del Claustro Docente, según las categorías y para los períodos que constan en las fichas de actuación: 1) Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería. (Expte. nº 02/82). – 2) Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. (Expte. nº 03/82). – 3) Facultad de Química e Ingeniería "Fray Rogelio Bacon". (Expte. nº 14/82). Sexto: Comisión de Asuntos Reglamentarios: El Consejo Superior aprueba globalmente la nueva reestructuración de las Ordenanzas Vigentes que propone la Comisión de Asuntos Reglamentarios. Las entrega a los señores Consejeros quienes propondrán las correcciones que crean pertinentes, en el lapso de la semana entrante. – Con ello no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas. ———

Ordenanza XIV. Reglamentación de las sanciones disciplinarias

Artículo 1°. Los alumnos cuyas acciones u omisiones violen disposiciones destinadas a regir la vida universitaria, resulten atentatorias contra el respeto debido a la institución, a sus autoridades o profesores, afecten la disciplina, o de cualquier manera, impidan o alteren el cumplimiento de los fines propios de la Universidad Católica Argentina, serán pasibles de alguna de las siguientes sanciones: a) amonestación; b) apercibimiento; c) suspensión por plazo determinado y d) expulsión.

Artículo 2°. Los señores Decanos podrán aplicar las sanciones de amonestación, apercibimiento y suspensión por plazo no mayor de veinte días corridos. El alumno podrá recurrir en apelación dentro del tercer día de notificado por Secretaría, ante el Consejo Directivo de la Facultad.
Idéntica atribución corresponde a los señores Directores de Institutos, siendo sus decisiones apelables en iguales condiciones, ante la Comisión de Asuntos Reglamentarios del Consejo Superior.

Artículo 3°. Las sanciones de suspensión por más de veinte días, y hasta dos meses, podrán ser aplicadas por los Consejos de las Facultades o la Comisión de Asuntos Reglamentarios del Consejo Superior según corresponda, conforme al criterio del art. 2°, sin perjuicio de la atribución conferida al señor Rector por el art. XII, apartado A), inciso c) de los Estatutos de la Universidad.
El alumno podrá recurrir en apelación, dentro del quinto día de notificado por Secretaría, ante el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 4°. Las sanciones de suspensión por más de dos meses y de expulsión, sólo podrán ser aplicadas por el Consejo Superior de la Universidad, de conformidad con lo previsto por el art. XVI, inc. d) de sus Estatutos, sin perjuicio del derecho que le compete como autoridad máxima para abocarse a cualesquiera de los otros supuestos.
El alumno podrá pedir reconsideración, dentro del quinto día de notificado por Secretaría, ante el mismo Consejo Superior.

Artículo 5°. La imposición de las sanciones a que se refieren los arts. 3° y 4° de esta Ordenanza, requieren instrucción previa de sumario administrativo, a cuyo efecto podrá ser designado cualquier profesor de la Universidad.
El alumno podrá efectuar su descargo ante el sumariante, y en su caso ofrecer y producir las pruebas pertinentes, cumplido lo cual se procederá a la elevación de las actuaciones. La fijación de los plazos para efectuar el descargo, ofrecer y producir pruebas será determinada en cada caso por el sumariante.

Artículo 6°. Toda sanción será impuesta mediante resolución fundada.
Para la graduación de la naturaleza y la extensión de las sanciones, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta la gravedad del caso que motiva su intervención, y los antecedentes de orden disciplinario del alumno.
En caso de imputaciones graves, cuando la determinación de las sanciones pueda corresponder a un órgano superior, los Decanos, los Consejos de las Facultades y la Comisión de Asuntos Reglamentarios del Consejo Superior, podrán imponer suspensiones con carácter preventivo, hasta tanto se substancien las actuaciones pertinentes y se pronuncie la autoridad que en definitiva deba resolver el caso.

Artículo 7°. Ningún alumno podrá ser sancionado más de una vez con amonestación o con apercibimiento. En caso de reincidencia deberá serle aplicada la sanción inmediatamente más grave.

Todo alumno que haya sido sancionado tres veces con suspensión, cualquiera hubiere sido su extensión, en caso de reincidencia deberá ser expulsado.

Artículo 8º. El Consejo Superior de la Universidad podrá dispensar la graduación automática de sanciones a que se refiere el artículo anterior si mediaren motivos suficientes.